Año 1.° PAZ, Martes 19 de Agosto de 1845. Num. 92.

Suscripcion—Por un mes 20 rs. por seis meses ó 1 año á 2 pesos mensuales.
Avisos—Los de menos de diez lineas, por ocho publicaciones 1 peso; los de mayor estension proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

Remitidos—Sobre asuntos particulares á precios convencionales—los que sean de interés público se insertarán *gratis*—No se admite comunicado alguno sin firma conocida.

Diario Comercial, Politico y Literario.

ALMANAQUE.
S. Luis ob.

LA EPOCA.

COLEJIO DE ARTES.

Al emprender con ánimo seguro la dificil tarea de escribir para los pueblos y á nombre de ellos, comprendimos muy bien todos los riesgos, los sinsabores y la constante ajitacion que vendrian muy luego á constituir nuestro patrimonio. Con bastante conciencia de la debilidad de nuestras luces, pero con un fondo de patriotismo comparable tan solo á la magnitud de nuestra empresa, supimos desnudarnos de nuestras mas caras afecciones. Una posicion especial venia á favorecer nuestros intentos, dandonos toda la independencia que nos era tan neceseria. Estraños hasta cierto punto al suelo de la patria, desconocidos hasta de nuestros mas cercanos deudos, nosotros podiamos prescindir de las consideraciones que tantas veces hacen parar la pluma al escritor periodista. Creemos de buena fé, que hemos sido harto fieles al programa de independencia y de lealtad que nos habiamos trazado. En el espacio de cien dias que cuenta ya de vida nuestro diario, hemos echado una mirada altiva sobre el plagado campo que en todas direcciones nos rodea—hemos clamado con teson y con el lenguaje siempre áspero y amargo de la verdad contra los abusos y las preocupaciones que hemos hallado á nuestro paso; y á juzgar por el aprecio de los hombres honrados, y por la indignacion de los egoistas, nuestra vida ha sido desde el dia de nuestra aparicion una batalla campal en honor de la patria y de las luces, en la que nuestros golpes, aunque débiles han sido afortunados y seguros. Llenos de esta conciencia, y con toda la fé que alienta siempre el corazon del joven, proseguiremos sin doblar, ni ceder al impulso de las trabas y escollos que quieran oponernos algunas almas bajas, llenas de mezquindad y de egoismo. Hemos ofrecido estudiar las reformas que con mas exijencia reclama nuestra patria y lo haremos con toda la franqueza que nos ha caracterizado hasta ahora.

Al dar principio á nuestro articulo con el lema, "*Colejio de Artes,*" tenemos por objeto el referir aquí algunas apuntaciones que á su propósito hemos recojido casualmente. Es pues el caso que hallándonos dias pasados en una sociedad bastante distinguida y compuesta de ciudadanos muy patriotas, en que se discutia sobre la ventaja ò desventaja de varios establecimientos pùblicos costeados por el gobierno, oimos verter entre otras una idea con relacion al Colejio de Artes de esta ciudad, que llamando nuestra atencion por su gravedad y trascendencia pública, nos decidió á publicarla en nuestras columnas para que llegando á noticia de la autoridad se ocupase en examinar la exactitud ó inexactitud de semejante idea y proceder conforme al resultado de su examen è investigacion.

La idea era pues la siguiente; «que para calcular sobre las ventajas ò desventajas de tal establecimiento era preciso averiguar los años de su ecsistencia, las sumas que habia costado al Gobierno, y el numero de jóvenes que hubiesen aprovechado en él, ya sea saliendo con las patentes de Maestros, ó al menos de oficiales en algun arte de los varios que alli se enseñan à costa de los fondos publicos» «Que sobre estos antecedentes bien se podia saber lo que habia venido à costar á la Nacion cada Maestro ú oficial que de alli hubiere salido; y que si el costo era ecsesivo, mas bien convendria hacer venir Maestros estranjeros, ó costear anualmente un nùmero de jóvenes que viajasen á Europa á aprender tal ó cual arte y volviesen de alli á enseñar un número de jóvenes en compensacion del capital industrial que habian adquirido á costa de la Nacion. Que tambien podia hacerse en favor de las artes, lo que en el de las ciencias se habia hecho en otras ocasiones,» mandar unos cuantos jóvenes á Europa, de donde algunos de ellos y á muy poca costa han vuelto muy aprovechados, y hoy prestan á la Nacion importantes servicios, trasmitiendo á la juventud de la Patria los utiles conocimientos que adquirieron.

Habiendo sido muy larga la discusion, y varios los proyectos de reforma que alli se indicaron, los reservamos para publicarlos en los números siguientes. Entre tanto; los ya emitidos, bien merecen la pena de llamar sobre ellos la atencion del público y especialmente la de S. G. el Ministro de Instruccion, ocupado actualmente, segun hemos oido, en una reforma jeneral y radical del vicioso sistema de enseñanza que hasta hoy ha regido en todos nuestros establecimientos, empezando por *Universidades, Colegios, Liceos, escuelos de primeras letras etc. etc.* La reforma ò supresion del colejio de artes, sustituyendolo con otro plan de enseñanza, es un asunto, digno de la atencion pública y del Ministerio respectivo. Desearíamos saber el resultado de la investigacion indicada por nuestro contertulio, sobre el costo de dicho colegio de Artes, para avanzar entonces algunas observaciones, y ofrecemos desde ahora emplear todos los medios que estén á nuestro alcance para inclinar á la autoridad á estender la reforma ácia el pernicioso sistema de Colejios nacionales, que hasta ahora está rijiendo sin provecho ni gloria de la patria.

BOLETIN AMERICANO.

PERU.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Casa del Supremo Gobierno en Limaa 15 *de Julio de* 1815.

Señor Secretario de la Camara de Diputados

S. S.

Cuando S. E. resolviò celebrar contrata sobre la extraccion de diez mil toneladas de huano con los actuales contratistas, ha creido que podia hacerlo en uso de las atribuciones que pertenecen, y han pertenecido al Presidente de la Republica. Asi es que debia reclamar de la resolucion dictada por la Honorable Camara de Diputados el 2 del que rije, y por esto mandò que el infrascrito se presentase en la Honorable Camara de Senadores, para defender alli, y sostener las prerogativas y atribuciones del Poder Ejecutivo. Si S. E. se muestra zeloso defensor de las atribuciones que pertenecen al puesto que ocupa, tampoco desconoce que el interes del pais y el bien procomunal descansan principalmente en la buena harmonia que debe reinar entre los tres poderes, y en el recíproco apoyo que se presten para allanar las dificultades que ofrece la reorganizacion del pais, y se opongan a la próspera marcha de su administracion.

En esa virtud conociendo S. E. el vivo interes que ha exitado el negocio del huano en las Cámaras, ha mandado que el ministro que habla las instruya prolijamente, no solo de los motivos que le impulsaron a aceptar las propuestas para la negociacion pendiente con los contratistas, sino tambien de cuantos datos existen en poder del Gobierno sobre su actual estado.

La nota de 5 del corriente, dirijida a la Honorable Cámara de Senadores, llena de un modo satisfactorio el primero de estos fines y manifiesta el laudable objeto que se habiá propuesto el Gobierno.

En cuanto al segundo, deben añadirse a los datos que se encuentran en la citada nota, los que ha traido la correspondencia de las casas consignatarias entregada ayer en el ministerio, y que alcanza hasta el 15 de Abril próximo pasado.

Avisan que la activa especulacion del huano noticiada en Febrero, habia seguido unos dias mas permitiendo realizar, con poca excepcion, la venta de las existencias que tenian entonces al precio de diez libras. A esa actividad, habia sucedido la calma; y siendo el invierno muy largo, y en extremo seco, se ha postergado el tiempo de aplicar el huano a las sementeras, sin que los consumidores hayan aparecido aun en el mercado; de cuyas resultas los especuladores que compraron las existencias del huano peruano, encontraban dificultad para venderlo con una utilidad de diez chelines en tonelada. Asi es que las casas consignatarias se felicitan por la dicha de haber logrado realizar sus ventas al precio acostumbrado de diez libras.

Avisan igualmente que corre la voz en Inglaterra, que existe un depósito de huano calculado en ciento ochenta mil toneladas en una islá de los mares de la India perteneciente al Iman de Mascate, y que ha sido vendida a un comerciante de Escocia al muy bajo precio de cinco pesos tonelada.

Manifiesta por último la esperanza de que será suprimido el derecho de introduccion que paga el huano.

Las cartas del 15 de Abril reiteran la satisfaccion de las casas consignatarias, por haber logrado efectuar las ventas que avisaron en el mes de Febrero, pues se mantenia el mercado en una paralizacion fatal, lo que atribuyen a la mucha cantidad de huano africano que habia llegado y estaba llegando, como tambien a la continuacion del invierno. A esas circunstancias atribuyen la demora en las entregas del huano vendido, por lo que solo han podido remitir en aquella fecha las cuentas de ventas de los buques "*Amiga*" "*Lauson*" "*Francisco*" *Henrique Ejates* y *Marque de Breadalbane* las que unidas à la de la *Mar* y *Rapel* re-

cibida con la correspondencia de Febrero, dejan un producto liquido de cuarenta mil trescientos doce pesos cuatro reales.

Poco se habia vendido para las Antillas por estar llenos sus mercados.

Dan por concluido ya el huano que existia en la isla de Ichaboe, mas piensan que la cantidad almacenada y la que debe llegar, dejarà un sobrante para el consumo de 1846. Se repite el rumor que corre de que en la isla de Santham, existen mas de doscientas mil toneladas que seran llevadas a Inglaterra, y que el precio del huano africano ha bajado de resultas de hallarse en manos de personas de poco capital.

A pesar de eso han podido realizar varias pequeñas partidas a diez libras diez chelines, once y doce libras; y no dudan de que podran vender a ese precio las que reciban antes del 31 de Mayo.

A fin de sostener a los especuladores, y en atencion a la corta existencia del huano que tienen las casas consignatarias han resuelto subir el precio a diez libras diez chelines, calculando conservar por ese medio la superior reputacion que disfruta el del Perú y sostener su valor.

Estas son las últimas noticias recibidas en Europa, y que alcanzan hasta el 15 de Abril. De ellas tambien aparece que en los Estados-Unidos iba ganando terreno el huano, y todo el cargamento del "Orpheus" se habia vendido en Baltimore, dejando un producto liquido de cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos seis reales, segun aparece de la cuenta de venta que se ha entregado.

Instruida ya la Camara de Diputados de la situacion actual del negocio del huano, solo resta hacerle presente que S. E. piensa siempre, que la negociacion iniciada con los contratistas, es en su concepto el medio menos oneroso para proporcionarse los doscientos mil pesos que se necesitan para hacer frente a las atenciones que por todas partes le rodean; y espera que la Honorable Camara de Diputados imponiendose de todas las circunstancias de esta negociacion, prestará su cooperacion y apoyo, en las circunstancias dificiles del crèdito nacional, a las medidas que S. E. piensa adoptar usando de sus atribuciones constitucionales, respetando los derechos de la Nacion y meditando sobre sus verdaderos intereses.

Se estan preparando los datos necesarios para el presupuesto de gastos y entradas de la nacion en el que se considerarà el producto probable del numero de toneladas de huano que se exporten anualmente con los datos que se presente. La Honorable Camara podrà iniciar el arreglo que crea conveniente o necesario adoptar sobre este nuevo e importante ramo de nuestra riqueza nacional. Asi quedarán salvados los compromisos y responsabilidad del Gobierno, y llenados los deseos de la Honorable Camara.

Dios guarde a US.—*Manuel del Rio.*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

EL CIUDADANO RAMON CASTILLA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA &a.

CONSIDERANDO:

I. Que es necesario fijar de un modo sistemado las reglas a que deben sujetarse los Ministros y Ajentes diplomàticos en su entrada y establecimiento en la Repùblica;

II. Que las dictadas en otras èpocas no han expresado claramente hasta donde pueden permitirse o restrinjirse las inmunidades de dichos Ajentes, y que tampoco han sido notificadas por los medios diplomaticos;

III. Que todo Gobierno tiene facultad incuestionable para areglar, como mejor convenga a sus intereses fiscales, los derechos de entrada y salida de los efectos destinados a los dichos Ministros, y limitarlos para evitar abusos, segun los principios del Derecho de Jentes jeneralmente reconocidos;

DECRETO:

Art. 1.° Los Ministros o Ajentes diplomaticos de otras naciones acreditados cerca del Gobierno del Perù, estan exentos de los impuestos personales, y sus equipajes libres de ser rejistrados o visitados en las Aduanas de la Repùblica en su entrada o salida.

Art. 2.° De igual modo estan exentos de los derechos indirectos, de los de Aduana y de otros de consumo, con respecto a los objetos que les vengan inmediatamente del extranjero y que sean destinados para su uso y de las personas de su comitiva.

Art. 3.° La concesion de que habla el anterior articulo, tendra lugar desde la llegada de los citados Ajentes diplomaticos a la Repùblica, hasta seis meses despues, para que durante este tèrmino puedan hacer venir libres de derechos, rejistro y vista de Aduana todos los utiles, equipaje y demas articulos de consumo que puedan necesitar para su establecimiento.

Art. 4.° Esta concesion no se extiende a los impuestos que son una retribucion inmediatà y debida al Estado, a los particulares, o a los fondos de Propios y Arbitrios de los pueblos, por gastos hechos sobre objetos o establecimientos particulares, de cuyo uso participan, como el peaje, pontazgo y porte de correos.

Art. 5.° Tampoco quedan exentos los Ministros ò Ajentes diplomàticos del pago de las contribuciones reales, si poseen bienes raices, ni del de patente si ejercen el comercio o alguna industria, ni de las de comunidad o sociedad, si son miembros de alguna comunidad o sociedad.

Art. 6.° Los Ministros publicos de otras naciones, que transiten por el Perù con direccion a otra tercera potencia, gozaran de las exenciones de entrada o salida que el Gobierno tenga a bien concederles.

Art. 7.° Estas disposiciones quedan sujetas a las ampliaciones, restricciones o modificaciones que emanaren de tratados.

El Ministro de Estado en el departamento de Relaciones Exteriores, queda encargado de comunicar este decreto al cuerpo diplomatico y de mandarlo imprimir, publicar y circular. Dado en la casa del Gobierno en Lima a 15 de Julio de 1845—*Ramon Castilla—José Gregorio Paz Soldan.*

Casa del Supremo Gobierno en Lima à 15 de julio de 1845.

En atencion a que los Cònsules no gozan ninguna de las inmunidades y prerogativas que el Derecho Internacional concede a los Ajentes diplomaticos; y a lo que resolviò el Congreso en 26 de Abril de 1828—Se declara; 1.° Que las exenciones concedidas por decreto de esta fecha a los Ajentes diplomaticos, no comprenden a los Cònsules. 2.° Que deben pagar los derechos de Aduana por las introducciones que hicieren, conforme a las leyes comerciales de la Republica: y 3.° que tambien deben pagar, como està declarado con respecto a los mismos Ajentes publicos, los portes de cartas, con sujecion a las leyes y disposiciones vijentes. Comuniquese al cuerpo consular, trascribase al Ministro de Hacienda y publiquese—*Castilla—Paz Soldan.*

Lima julio 17 de 1845.

Circular al Cuerpo Diplomatico.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Perù tiene el honor de dirijirse al Sr. Encargado de Negocios de.....acompañandole el "Peruano num. 6 tomo 14 del Miercoles 16 del presente, en que se halla rejistrado el decreto expedido por S. E. el Presidente de la Republica fijando las reglas que deben observarse sobre exenciones de derechos fiscales en la entrada y salida de los Ajentes publicos de otras naciones acreditadas cerca del Gobierno del Perù.

En ese decreto verá el Sr. Encargado de Negocios, que se han consultado los principios del derecho internacional; que se han admitido las practicas de los pueblos civilizados y que se han conciliado de un modo prudente las inmunidades nacidas del derecho de *ex territorio* con los intereses y con las leyes de la Republica. Su Gobierno tiene la incuestionable facultad de arreglar, como mejor le parezca, los derechos de inmunidad en la entrada y salida de los efectos destinados a los Ajentes publicos. Estos deben contentarse con lo que el Gobierno, para quien van autorizados, les conceda: y con mayor razon, cuando es jeneral para todos la medida adoptada y sujeta a las modificaciones que puedan nacer de los pactos o convenciones particulares.

Como las disposiciones contenidas en el espresado decreto, deben ponerse en el conocimiento del cuerpo Diplomatico, el infrascripto Ministro cumple con este deber, reiterando al Sr....las seguridades de su respeto y consideraciones con que se suscribe su atento servidor—*Jose G. Paz Soldan.*

Al Sr. Encargado de Negocios de....

CORRESPONDENCIA.

¡TRIUNFO DE LA JUSTICIA!!

SS. EE. de la Època.

Si es un deber de todo ciudadano denunciar al publico los avances de un Juez arbitrario, tambien es justo publicar el castigo que le ha impuesto la inexorabilidad de un tribunal que severamente sabe distribuir a cada uno lo que es suyo. Con estos sentimientos me tomo la franqueza SS. EE. de hacer una muy lijera relacion del resultado que han tenido en esta Corte Superior de Justicia los procedimientos del Juez de Letras de Oruro en la causa civil sobre el derecho a las fincas de Alita y Querarani, suplicando a UU. se sirvan insertarlo en su muy ilustrado y apreciable diario.

Desgraciadamente en Oruro la administracion de justicia, en este ultimo tiempo ha estado en manos de personas que no podian ejercerla, pues el honor, la vida y los mas caros derechos del ciudadano, se han fallado por las pasiones mas desenfrenadas. El Dr. Dalence olvidando que un Juez solo es el òrgano de la ley, y despreciando las mas terminantes disposiciones de ella, se avanzó a conocer del citado asunto, sin embargo de haber sido abogado y defensor; declarò no haber lugar a la recusacion legalmente entablada, usurpando la jurisdiccion concedida por la ley al Superior Tribunal de Justicia; se atreviò a fallar la causa pendiente, la recusacion, y ¡quien creyera! citando hasta leyes que no existen, tan solo por complacerse con la ruina de un ciudadano honrado. Embriagado por la vanidad y dominado por las pasiones, el hombre olvida todos sus deberes, y ajitado por la venenosa envidia que hierve en su corazon solo goza cuando satisface su orgullo que lo arrastra hasta la ferocidad!

El Superior auto de S. R. la Corte del Distrito, es un testimonio evidente de los inauditos atentados que el Juez de Letras de Oruro ha cometido contra mi. Empero su arrogante audacia ha caido al golpe del rayo de la justicia, y sus escandalosos avances le ponen en su verdadero aspecto ante la opinion publica, que sabrà juzgar de los meritos de un Juez que tan escandalosamente ha prevaricado, pisado todas las garantias y conculcado los derechos mas sagrados. El Tribunal Superior en vista de sus avances ha anulado todos sus procedimientos, aplicadole una tremenda responsabilidad y condenado en *costas, daños y perjuicios:* amargo fruto de sus momentaneos triunfos, y digno castigo de los que profanando su santo ministerio y apagando en su corazon la antorcha hermosa de la razon, de la moral y de la justicia, solo viven para saciar sus enconos. Pero no es este el unico golpe que se le ha descargado al Juez Dalence por sus arbitrariedades, le espera otro aun mas funesto y que servirà de una leccion saludable a las autoridades judiciales, que en lugar de hacer cumplir las leyes, abusan de su tremendo puesto para llenar sus caprichos. Se ha mandado sacar testimonio de varias piezas del proceso para iniciarse la causa criminal contra aquel Juez como todo lo acredita la copia que sigue.

De UU. SS. EE. decidido S. S.

Mariano Ramallo.

AUTO SUPERIOR.

Visto en grado de apelacion con lo expuesto por el Sr. Fiscal, y resultando que el Juez ha procedido en esta causa de un modo atentatorio desde que fue interpuesta la recusacion de fojas setenta y una; primero, porque dicha recusacion tenia fuerza de citacion segun el articulo mil cuatrocientos sesenta y ocho del Codigo de Procedimientos, y desde el momento en que esta fue hecha, quedò el Juez inhibido y sin poder ejercer acto alguno, pena de atentado, segun los articulos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, y mil trescientos noventa y ocho del mismo Còdigo: segundo, porque cualesquiera que hubieran sido los defectos y absurdidades de dicha recusacion, no le era licito al Juez inferior hacer calificacion alguna usurpando la jurisdiccion del Tribunal Superior, a quien corresponde juzgar sobre la recusacion mediante un juicio formal, cual es el designado por la Ley, y destruyendo una de las garantias mas sagradss del Ciudadano; y tercero, porque el auto de este Tribunal que en testimonio corre a fojas setenta, recavò en una cuestion de competencia sobre la jurisdiccion del Juzgado de la Capital de Oruro, y no sobre el impedimento personal del Juez, que como esplica el mismo auto era objeto de otro recurso, es decir de la recusacion, por ser de interes particular de las partes; se declaran nulas y atentatorias todas las providencias dictadas desde fojas setenta y una, y se repone el proceso al estado que tuvo cuando se interpuso la recusacion; condenandose al Juez inferior, Dr. Angel Dalence, en las costas, daños y perjuicios, conforme al articulo mil cuatrocientos tres del citado Codigo, y entendiendose esta condenacion mancomunada con el Ajente Fiscal Gregorio Llano, con arreglo a lo dispuesto por el articulo cuatrocientos seis del Codigo Penal. Saquese testimonio desde fojas setenta y una hasta fojas setenta y seis, desde fojas noventa y siete hasta fojas ciento tres, y del Escrito de fojas ciento quince con su decreto y dilijencias, y del presente auto, y traigase a despacho para proveer lo que corresponde. Tomese razon y devuelvase en la forma ordinaria—Tres rubricas y una firma—Pro-

veyeron y rubricaron el auto que antecede los SS. de esta Corte Superior de Justicia DD. Felix Arduz M. I. P. Miguel Monroy de Portugal y Andres Quintela Ministros, Manuel Telesforo Picolomini con juez permanente en la Paz a 14 de Agosto de 1845.—*Domingo Cardon.*

INTERIOR.

República Boliviana—Ministerio de Estado del Despacho de Hacienda—Palacio de Gobierno en la Paz á 7 de Agosto de 1845—37.
N.° 20
A S. G. el Prefecto del Departamento de Santa-Cruz.

He sometido al conocimiento de S. E. el Presidente de la República los ducumentos é informes que V. G. acompaña á su comunicacion oficial de 27 de Junio último n.° 79, é impuesto del estado deficiente en que se hallan las rentas de la Provincia de Chiquitos y de los arbitrios que propone su gobernador para llenarlo, se ha servido resolver.

1.° Que con sujecion al caso 4.° artículo 3.° de la ley de 19 de Octubre de 1844 se cobren dos reales por cada cabeza de ganado vacuno que de esa Provincia se estraiga para el esterior ó fuera del departamento.

2.° Que conforme al espiritu del mismo articulo en su caso primero pague la arroba de azucar que se estriaga al Brasil dos reales para renta de la provincia.

3.° Que la sal satisfaga el tres por ciento señalado por el caso 5.° del propio articulo al tiempo de estraerse para el espresado imperio del Brasil, aforandose al precio de cuatro reales el peso equivalente á un pan como está mandado en él.

4.° Que la congrua asignada á los diez curas de la provincia quede reducida á la suma anual de ochocientos pesos á cada uno.

5.° Que el sueldo de los ecónomos de los pueblos quede tambien reducido á dos cientos cuarenta pesos anuales.

Con estas rebajas y aquellos aumentos cree S. E que el tesoro de la provincia llegará á equilibrarse, mucho mas si, como espera, hay pureza en la recaudacion y legalidad en la administracion de rentas.

En cuanto al cambio de sal que se propone con ganados de la provincia de Mojos S. E. ha pedido informe á S. G. el Prefecto del Veni, y con lo que este dijere, resolverá lo que fuere mas conveniente al interes de ambas provincias y á sus reciprocas necesidades.

Si dichos impuestos pudieren rematarse, deberá preferirse este sistéma al de administracion, pero fijando antes las bases sobre dátos seguros, y procediendo en la subasta, pujas y aperturas con arreglo á las leyes de la materia.

Tanto la cobranza de los derechos, como la reduccion de los sueldos de que habla esta órden, principiará á ejecutarse desde 1.° de Octubre próximo—Dios guarde á V. G. Rúbrica de S. E.—*Miguel Maria de Aguirre.*

República Boliviana—Ministerio de Estado del Despacho de Hacienda—Palacio del Supremo Gobierno en la Paz á 7 de Agosto de 1845.—37
N.° 21
A S. G. el Prefecto del Departamento de Santa-Cruz.

S. E. el Presidente de la República se ha servido resolver la consulta que hace el Intendente de Policia de esa Ciudad y que V. G. eleva con su comunicacion oficial n.° 75 de 21 de Junio próximo pasado, en los terminos siguientes.

1.° Conforme á lo dispuesto para Cochabamba en providencia de 19 de abril último, los medicos y abogados empleados deben pagar la contribucion de patente á mas de la directa sobre sueldos: esceptuanse los abogados cuyo empleo sea de aquellos que segun la ley les vede ejercer su profesion, los cuales como prohibidos de lucrar con ella, no deben pagar patente.

2.° En consideracion á que ambas profesiones no pueden rendir en Santa-Cruz las mismas utilidades que en los demas departamentos de la República, los abogados y médicos, de que habla el artículo anterior, solo pagarán la patente de 5.ª clase y no la de 2.ª que les señala la ley de 28 de Diciembre de 1826.

3.° Los médicos y abogados sujetos al pago de patente que no quisieren satisfacerla so pretesto de no ejercer su profesion, solo quedarán esentos de esta contribucion cuando acrediten haber sido borrados de su respectiva matricula.

4.° Queda reducida la patente de primera clase, que debian pagar los comerciantes por mayor, á la de 3.ª y la de 2.ª á que estaban sujetos los comerciantes por menor, á la de 5.ª clase: asi que, aquellos contribuirán con solos 20 pesos y estos con 8 al año, sea cual fuere su capital y su situacion local en la ciudad.

5.° No estando gravadas con esta contribucion las personas que ejercen el comercio, sino los almacenes y tiendas, como muy espresamente lo dice la citada ley, cada almacen y tienda deberá pagar la patente que le corresponda aun cuando dos ó mas de ellos pertenezcan á un solo dueño.

6.° Los procuradores solo pagarán la patente de 7.ª clase, á que fuè reducido este oficio por suprema órden de 2 de Enero de 1840.

7.° Las casas y tiendas en que se vendan licores y chicha están esentas de esta contribucion.

Al comunicar á V. G. la presente resolucion, he recibido órden de S. E. el Presidente de la República para decirle que estando prohibido bajo de la pena pecuniaria de ciento á quinientos pesos, comerciar en la república por mayor y por menor simultaneamente como se ve en los articulos 6.° y 7.° del código mercantil declarado vijente por Supremo decreto de 14 de Febrero de 1843 y por la ley de 22 de Noviembre último, ha tenido que estrañar el que en esa ciudad se tolere semejante abuso y mucho mas que se le consulte sobre la patente que deberán pagar los que infrinjen asi la ley, en lugar de procederse contra ellos. Incite, pues, V. G. al consulado á que llene sus deberes á este respecto.

Dios guarde á V. G.—Rúbrica de S. E.—*Miguel Maria de Aguirre.*

SECCION LITERARIA.

BIOGRAFIAS.

X.

CALONNE:

CONTRALOR JENERAL DE LAS RENTAS DEL ESTADO EN 1787.

La hacienda de Francia, desde la guerra de América, se hallaba en el mas deplorable estado. Necker, en el corto tiempo que estuvo de ministro, no habia aumentado los fondos mas que por empréstitos excesivos. Fleuri y Ormesson que le sucedieron, fueron forzados á cargarse de un inmenso peso superior á sus facultades; y se llamó á Calonne que pasaba por un jenio fecundo en crear recursos. Era un cortesano afable y muy social, que poseia el arte seductivo de la palabra, y el arte aun mas seductivo de una jactancia presuntuosa. Presentó algunos planes de reforma, que todos se dirijian al establecimiento de nuevos impuestos; pero se dejó sentir la oposicion de los Parlamentos, y sin embargo, por sus consejos, se impuso silencio convocando una junta de notables, que debiera dar al sistema propuesto una manera de sancion nacional. A esta época comenzaron á circular y fermentar los elementos de la conmocion que debia traer á la Francia un nuevo órden de cosas. Se dió á la convocacion de los notables el aparato mas imponente, y fué que, en presencia de este gran Consejo, Calonne destrozó los velos que cubrian las depredaciones de la fortuna pública. Se convino en que los gastos excedian en mucho á los ingresos, y que, para contener esta diferencia, el Gobierno habia contraido en diez años la deuda de doscientos cincuenta millones. Agregó que no podia prestarse aun, ni anticipar algunas sumas; propuso en consecuencia *una imposicion territorial,* sin excepcion alguna, aun para las clases privilejiadas, y un *derecho de timbre* sobre todos los contratos entre particulares. Este proyecto sublevó contra él todos los odios que se acrecentaron por el destierro de Mr. Necker. Obligado á dejar la Francia, Calonne se refujió en Alemania, donde publicó muchos papeles contra la revolucion francesa. Comprendido despues en la acta de acusacion contra los principes emigrados, se retiró á Inglaterra; y la acojida que recibió, fuè uno de los motivos para declarar la guerra á esta potencia.

LA EPOCA
A ULTIMA HORA.

Ha llegado ayer el correo de la Costa y el del Interior hemos recibido periódicos de Chile, del Perù y de los departamentos: la premura del tiempo nos impide estractar cuanto ellos nos ofrecen de importante desde mañana lo haremos, asegurando á nuestros suscriptores material divertido y de mucho interés con que amenizar el diario, y hacerlo de alguna manera digno de su jenerosa acojida. Entre tanto, negaremos de paso y con toda la gravedad que el asuntó merece, una ridícula impostura que con disgusto hemos hallado en el número 839 del «Progreso de Santiago,» en el que refiriendose à noticias traidas por el «Vapor Chile,» estampa estas singulares palabras.—

«Las relaciones entre el Perú y »Bolivia, sin embargo del lenguaje »del Jeneral Castilla, amenazaban un »rompimiento, segun informes verba»les que recibimos de algunos pasa»jeros del Vapor.—En el Sur del »Perù y Bolivia se notaba movimien»to y preparativos de guerra.—El je»neral Ballivian se hallaba en la Paz »aumentando su ejército.»

Escusado es decir que tal noticia es absolutamente falsa. Bolivia goza de perfecta quietud: su gobierno no piensa ni se ocupa actualmente de la guerra; tiene es verdad un pie de ejército respetable, cuya moral y disciplina, son altamente recomendadas; pero dista muy mucho de amenazar con él la quietud de su hermana la República Peruana. Por lo que hace al Perú, lo vemos con placer ocupado ardientemente en reformas y mejoramientos administrativos; ni se ofrece hasta hoy sintoma alguno de guerra con Bolivia, ni creemos al Perù en estado de hacerla.

Sentimos pues, que los corresponsales de nuestro amado colega el «Progreso,» hayan logrado sorprenderle con tan ridicula patraña, hacienole promulgador de unas noticias enteramente falsas.

LA GACETA
DEL GOBIERNO.

Se previene á los SS. que quieran suscribirse á este periódico, que lo avisen en esta imprenta, para que se les lleve á sus casas del mismo modo y al mismo tiempo que se distribuye la Epoca, independiente de que antes, ahora y siempre se vende en la tienda de D. Cristoval Dueñas y en esta imprenta.

El precio de la suscripcion será à razon de tres cuartillos por cada número, pagados adelantados, y un real por cada nùmero suelto.

Marcha de los Vapores «Perú y Chile» en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre próximos.

Dias designados para la entrada de dichos Vapores en los puertos de Cobija y Arica en los meses expresados.

—«VAPOR PERU»—

Saldrá del Callao y llegará—		Agosto—
—á Arica el———	1.° ó 2	,,
—á Cobija el———	4	,,
Saldrá de Valparaiso y llegará.———		,,
—á Cobija el———	22	,,
—á Arica el———	24	,,
Saldrá del Callao y llegará—		Setiembre
—á Arica el———	7 ú 8	,,
—á Cobija el———	10	,,
Saldrá de Valparaiso y llegará		,,
—á Cobija el———	29	,,
—á Arica el———	1.°	de Octubre
Saldrá del Callao y llegará—		,,
—á Arica el———	21 ó 22	,,
—á Cobija el———	24	,,

—«VAPOR CHILE»—

Saldrá de Valparaiso y llegará		Agosto.
—á Cobija el———	2	,,
—á Arica el———	4	,,
Saldrá del Callao y llegará—		,,
—á Arica el———	23 ó 24	,,
—á Cobija el———	26	,,
Saldrá de Valparaiso y llegará		Setiembre
—á Cobija el———	10	,,
—á Arica el———	12	,,
Saldrá del Callao y llegará—		,,
—á Arica el———	28 ó 29	,,
—á Cobija el———	1.°	de Octubre
Saldrá de Valparaiso y llegará		,,
—á Cobija el———	22	,,
—á Arica el———	24	,,

AVISOS.

Habiendo pasado el término que señaló la Policia para la colocacion de veredas y blanqueo esterior de las casas de esta ciudad, y no obstante que su tolerancia hace ilusorios los respetos de la Policia y las esperanzas que ella fundò sobre la ilustracion del vecindario; queriendo sin embargo, dar una prueba de su circunspeccion y del aprecio que hace de las medidas preventivas y moderadas, ha resuelto conceder nuevamente el improrrogable término de 12 *dias mas*, á contar desde la fecha; pasado el cual la Intendencia de Policia mandará poner veredas y blanquear los frentes de las casas, cargando al propietario todos los gastos de tal operacion—Lo cual se avisa al público para su intelijencia. Paz Agosto 18 de 1845.

José Martinez.

Está en venta un caballo de muchos brios, propio para militar, con una montura de todo lujo. En esta imprenta darán razon.

Agosto 16—v8-pb2.

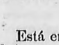 Se vende la casa del q' suscribe situada en la Ciudad Sucre á espaldas del hospital de S. Juan de Dios en vales del credito pùblico al 25 por ciento valor real: tiene hermoso patio, traspatio, corral con pesebre y huerta. Los que quieran aceptar esta propuesta pueden dirigirse al mismo interesado, ò á su apoderado el C. José Arrien residente en aquella Ciudad.

José Maria Valda.

Agosto 16—v8—pb2.

S. G. el Prefecto ha señalado el 25 del corriente y demas no feriados para que todos los padres de familia que pretendan colocar á sus hijos en el colejio de Artes en dos becas gratituitas que se hallan vacantes, se presenten ante la junta calificadora con documentos que acrediten la buena moral, que serán admitidos con arreglo á Ley. Y para que llegue á noticia del público se llama á concurso por medio del presente cartel comparezcan el dia citado ante los espresados Señores. Paz Agosto 14 de 1845.

Velasco.

S. G. el Prefecto ha señalado nuevamente para el remate de los terrenos destinados á la fundacion de la villa de Ingavi el 18 del corriente, de aquellos que han quedado sin practicarse esta dilijencia, segun aparece de la razon que se pondrá á la vista juntamente que el plano topográfico. La persona que quiera hacer postura ocurra á la oficina de Hacienda á la hora acostumbrada. Paz Agosto 14 de 1845.

Velasco.

AVISO.

El que suscribe no recuerda tener negocio de ninguna clase pendiente en esta Capital; pero por si hayan personas que aseguren lo contrario al tiempo de su marcha, suplica lo vean en la casa de Policía desde el dia de hoy hasta el 17 del que rije de 11 á dos de la tarde.

Estevan Iglesias.

Agosto 14—v8—pb3.

Reglamento de Policia.

Se halla de venta en la Administracion de Beneficencia à 4 reales cada ejemplar. Agosto 13—v8—p—3

DANZA.

Una sociedad de jovenes aficionados al baile necesita un profesor de danza, que será bien gratificado; en esta Imprenta se dará razon de los interesados.

Agosto 13 v8—pb4.

SE VENDE

Azucar de buena calidad á cinco pesos dos reales por panes en el puente de Apumulla.—p8—v4.

Ojo! Ojo! al aviso!

En la tienda de D. Juan Mas, frente á san Agustin, adentro de su casa, hay un rico surtido de merceria, cristaleria, vinos y otros efectos, como sigue, á un precio muy barato por mayor y menor
Estuches de matematicas
Id. de dibujo
Id. de afeitar
Relojes de bolsillo y de sobremesa
Cortes de chaleco de lanilla
Borlas de capa.
Cuellos de capa finos
Agedreces con sus dameros
Medias de seda, lana y lino
Guantes forrados para camino
Paños finos para paisanos y militares
Escobillas de cerda para la ropa y cabeza
Mates de plaquè
Cucharas, cucharones y tenazas para azucar, sal y pescadera, todo de plaquè
Bacenicas grandes y pequeñas de plaquè
Teteras de id.
Candeleros de id.
Braceritos para hacer dulce
Cortaplumas finas
Cuchillos de cacha marfil
Id. negros
Bretañas finas de lino
Polvos de Lopez
Balanzas surtidas con sus correspondietes pesos
Cueros charol frescos
Zapatos de cabritilla
Fuelles para herreros, plateros y cocinas
Vasos de roca dórados y sin dorar
Botellas de id. id. id.
Aretes de todas clases
Carteras para camino y bolsillo
Juguetes de todas clases de vidrio y madera
Espuelas y estrivos al mejor gusto
Tirabuzones de todas clases
Collares negros de id.
Adornos de id.
Flores de id.
Polainas y bragueros

José Marira Cabot.

v.8—pb5.

En el juicio ejecutivo seguido por D. Estevan de la Quintana, contra D.ª Paula Lopez, sobre el cobro de la cantidad de 1,579 pesos 2 rs. el Señor Juez 1.° ha señalado el dia 18 del corriente para el remate del Tambo de San Antonio, propio de la deudora, tasado en la cantidad de 7,006 pesos 6 rs. La persona que trate de hacer postura, ocurrirá á la oficina del infrascrito Escribano. Paz de Ayacucho Agosto 8 de 1845.

Pinilla. pb8—v9.

LA EPOCA.

Este periodico, es propiedad de la Imprenta de este nombre, se publica diariamente, y se admiten suscripciones en los lugares sigientes:

La Paz—En la Oficina de la Imprenta y en la Tienda de D. Cristoval Dueñas
Sucre—Casa del Sr. D. Santiago de Baca Guzman.
Potosi—Casa del Sr. D. J. B. Chenaut.
Cochabamba—Casa del Sr. D. Josè Maria Gonzalez.
Oruro—Sr D. Mateo Lopez Videla
Tacna—Tienda del Sr. D. Juan Varela
En Cobija—D. Guillermo Billinghurst.
Valparaiso, Libreria de Hernandez e Isac

Prevenciones.

El diario publicará fielmente toda clase de datos oficiales; pero *no es Oficial.*

Cada número suelto vale un real

La persona que quiera retirarse de la suscripcion, no podrá hacerlo sino al fin de cada mes—

La suscripcion y avisos se pagaran adelantados.

Mayo 1.° de 1845.

CORREOS.

ENTRADAS.	*SALIDAS.*
Del Interior. los dias 3 y 18.	Para el Inte. 4 y 19 à las 6 de la tarde. de a pie—12 y 27 a las tres de la tarde
De id. de a pie " " 11 y 26	Para Tacna—4 y 19 a medio dia.
De Tacna " " 2 y 17	Para el Perù—9 y 24 a id. id.
Del Perù " " 13 y 28	

NOTA.

El rejistro de encomiendas y certificados se cierra seis horas antes que los correos destinados para su conduccion.

IMPRENTA DE LA EPOCA.